



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE ORALIDAD No. 30
ART. 373 CGP.

Fecha	25	AGOSTO	2020	Hora	9:44	AM	X	PM	
-------	----	--------	------	------	------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																						
7	6	0	0	1	3	1	1	0	0	0	3	2	0	1	9	0	0	1	2	7	0	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo	Recursos															

SUJETOS PROCESALES y CONTROL DE ASISTENCIA					
Tipo	Nombre	Identificación	Asistió	si	no
Demandante	MARITZA NIEVA HERNANDEZ	CC 31.957.090		X	
Apoderada Dte.	MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA	CC 1.234.195.459		X	
Demandado	ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ	CC 16.782.732	X		
Apoderada Ddo.	KAREN CRUZ ESCOBAR	TP 213.527 CSJ CC 1.144.030.384		X	

ETAPAS DESARROLLO EN LA AUDIENCIA

1. INSTALACION DE LA AUDIENCIA
2. CONCILIACION
3. PROVIDENCIA 466

DECISION:

El JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO al que arribaron las partes en el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora MARITZA NIEVA HERNANDEZ, en interés y representación de los niños DANA MELISSA Y SUANY MARINEZ NIEVA, frente al señor ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ, respecto de la cuota alimentaria, en la forma y términos indicados en esta acta, así:

ALIMENTOS:

- El señor ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ se compromete a suministrar una cuota alimentaria de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS (\$ 877.803,00), mensuales pagaderos en dos cuotas quincenales de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN MIL PESOS (\$ 438.901,00) cada una, entre los días uno (1) y cinco (5), y dieciséis (16) y veinte (20) de cada mes respectivamente. Las sumas dinerarias acordadas serán consignadas en la cuenta de ahorros Nro. 347160020 de Banco Bogotá, a nombre de la señora MARITZA NIEVA

HERNANDEZ, y se incrementarán anualmente, a partir del 01 de enero de 2021, en el mismo porcentaje en que fije el Gobierno Nacional para el Salario mínimo legal vigente.

- SEGUNDO: El señor ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ se compromete a suministrar dos cuotas extras en los meses de JULIO Y DICIEMBRE de cada año por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS (\$ 877.803,00), pagaderos los primeros cinco de cada mes. Las sumas serán consignadas en la cuenta de ahorros Nro. 347160020 de Banco Bogotá, a nombre de la señora MARITZA NIEVA HERNANDEZ, y se incrementarán anualmente, a partir del 01 de enero de 2021, en el mismo porcentaje en que fije el Gobierno Nacional para el Salario mínimo legal vigente.
- Las sumas de dinero que percibe el señor ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ, por concepto de SUBSIDIO DE EDUCACION de sus hijas DANA MELISSA Y SUANY MARINEZ NIEVA, por parte de EMCALI serán consignadas a la cuenta de ahorros Nro. 347160020 de Banco Bogotá, a nombre de la señora MARITZA NIEVA HERNANDEZ. LIBRESE por secretaría la comunicación pertinente.
- La cuota alimentaria aquí fijada, empezará a regir a partir del mes de SEPTIEMBRE DE 2020 y dejará sin efecto la cuota provisional fijada en ACTA DE AUDIENCIA llevada a cabo en la COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA DEL BARRIO VILLACOLOMBIA DE CALI, el 18 de febrero de 2019.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso por conciliación.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el acta que contiene el referido acuerdo no hace tránsito a cosa juzgada material y podrá ser regulado o variado por los padres acorde con sus circunstancias domésticas, laborales y/o personales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 304 del Código General del Proceso.

CUARTO: PREVENIR a las partes que, en caso de incumplimiento de la obligación aquí fijada, esta decisión presta mérito ejecutivo (artículo 306 y 422 del CGP).

QUINTO: No hay condena en costas.

SEXTO: Hacer entrega a cada una de las partes aquí intervinientes de copia autentica del acta de conciliación, con la constancia de que se trata de primera copia y presta mérito ejecutivo (Ley 640 de 2001, artículo 1º, párrafo primero).

Lo decidido queda notificado por ESTRADOS.

Hora de Terminación	12:19	AM	x	PM	
---------------------	-------	----	---	----	--

MARITZA RICO SANDOVAL